



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Austria*, Costa Rica*, Eslovenia*, Honduras*, Maldivas, Marruecos*, Mónaco*, Nueva Zelandia*, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Portugal*, Suiza, Uruguay: proyecto de resolución

16/... Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/71, de 25 de abril de 2003, y 2005/60, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2004/119 de dicha Comisión, de 21 de abril de 2004,

Recordando también sus resoluciones referentes a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, en particular sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, y 10/4, de 25 de marzo de 2009, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 12/18, de 2 de octubre de 2009, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando además la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General en el párrafo 10 de su resolución 2005/60, y teniendo en cuenta la nota de la Secretaría sobre los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, celebrada en septiembre de 2005, acerca de la forma en que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible¹,

Recordando los informes presentados a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente² y el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible³,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/4/107.

² E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1.

³ E/CN.4/2005/96.

Recordando también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando además los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular el Principio 7, en el que se establece que, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas en la protección del medio ambiente,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la decisión de organizar, en 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro (Brasil) (Río+20), y tomando nota de la invitación de la Asamblea General a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, en su resolución 64/236, para que contribuyeran al proceso preparatorio de la Conferencia,

Reafirmando los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en particular el Objetivo 7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente),

Reafirmando también que la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible,

Consciente de que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

Tomando nota de las decisiones 1/CP.16 y 1/CMP.6 adoptadas durante el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Cancún (México) en 2010, y en particular del séptimo párrafo del preámbulo, los párrafos 7, 8 y 12 y los incisos c) y d) del párrafo 2 del anexo de la decisión CP.16, y deseoso de contribuir positivamente al éxito de la próxima Conferencia de las Partes, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2011,

Observando que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Observando, por el contrario, que los daños ambientales pueden tener consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos,

Reconociendo que si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables,

Reconociendo también que muchos de los daños ambientales son de carácter transnacional y que es importante cooperar eficazmente a nivel internacional para combatirlos, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país para hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera de la protección ambiental y fomentar su coherencia y la legitimidad y sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de tomar en consideración los derechos humanos al elaborar sus políticas ambientales,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 19º período de sesiones;

2. *Decide* considerar dicho informe y los posibles pasos a seguir en su 19º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.
